

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación. Piratería. Habitualidad en el comercio. Precio vil.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 1ª Cámara Criminal

**FECHA:** 31-8-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Criminal 10634833700

### **SUMARIO:**

Del escrito del Ministerio Público:

*“No es de acoger el desconocimiento de la ilicitud del acto, como alegó el acusado, teniendo en cuenta que él mismo admitió que compraba las mercancías a un precio menor que el vendido en el mercado. Además, el reo adquiría esas mercaderías sin notas fiscales, por precios mucho más bajos y las alquilaba obteniendo por ello un lucro desde hacía muchos años, demostrando el ejercicio de esa actividad con habitualidad, mediante la compra y el alquiler de productos «piratas», violando el derecho de autor. Su plena capacidad para gerenciar y comercializar esos productos falsificados demuestra la plena capacidad de entender la ilicitud de su conducta”.*

De la sentencia:

*“... nada puede reclamar el reo, a quien le ha sido fijada la pena en el mínimo legal, siendo beneficiado en todos los sentidos, inclusive con la posterior sustitución de la privativa de libertad por la de restricción de derechos ....”.*

**COMENTARIO:** Como lo tiene sentenciado el Tribunal Supremo español, “... un sector importante y en ascenso de la ciencia penal actual tiende a definir el dolo sólo como conocimiento y voluntad de los hechos que integran el tipo -dolo natural- sin incluir en dicha categoría la conciencia de su significación antijurídica -dolus malus- ...”<sup>1</sup>. Y en esa orientación, el Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais (Brasil), con relación a los delitos contra el derecho de autor y los derechos conexos ha dicho que “el agente no necesita tener conciencia acerca del contenido exacto del precepto penal infringido, porque si eso fuera correcto, el juicio de reprobación sólo podría ser atribuido a los juristas. Por otro lado, la conciencia de la ilicitud no se identifica tampoco con el conocimiento de que el hecho practicado sea contrario a los mandamientos éticos o

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala 2ª del 13-6-1987.

*implique un daño social”*<sup>2</sup>. De esa manera, si bien la habitualidad en la comercialización de productos infractores no es un requisito indispensable para dar por comprobado el dolo, constituye un elemento más para su prueba (e incluso como circunstancia agravante a los efectos de la determinación de la pena), a lo que se agrega el precio vil por el cual el infractor ha adquirido para su venta los soportes ilegítimos, demostrativo de que conoce su origen ilícito, como reiteradamente lo ha señalado la jurisprudencia en los casos de aprovechamiento de cosas provenientes de delito. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

---

<sup>2</sup> Sentencia del 25-1-2007, en <http://www.tjmg.gov.br/>